



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Seño Juez, le informo que correspondió por reparto el presente PARD por pérdida de competencia, procedente de la Defensoria de Familia C.Z., Sur Oriental, proceso aperturado el 15 de enero del dos mil veinte (2020), realizado el control de legalidad a las piezas procesales se tiene que; el acta de verificación de garantía de derechos son vinculados unos padres y una niña diferente a los sujetos procesales que al parecer nos ocupan en este proceso; (motivo de ingreso y descripción, objetivo, elaboración del genograma, 23/12/2019,), la menor es ubicada en medio familiar con su progenitora, los padres son debidamente notificados y escuchados en declaración juramentada, las pruebas allegadas son incorporadas y puestas en traslado, el Ministerio Publico fue notificado, es fijada la fecha para audiencia de fallo, (09/12/2020), el 01 de diciembre del mismo año se realiza nueva verificación de derechos, se emite fallo declarando en vulneración de derechos a la niña, mantiene la medida de ubicación en medio familiar la custodia y cuidados personales siguen en cabeza de la progenitora., se ordena seguimiento , el 21 de julio, el 22 de septiembre, el 24 de noviembre, diciembre 01 del 2022 se realiza el mismo de parte del equipo psicosocial adscrito a la Defensoría; el 13 de febrero del presente año (2024) las actuaciones sin remitidas a los jueces de familia por pérdida de competencia en aplicación del art 100 de la Ley 1098/2006, modificada por la Ley 1878/2018 y los memorandos radicado No 202020000000003783 de fecha 2020-02-05 y memorando radicado No 202031400000065803 de fecha 2020-10-08. A Despacho. 26/02/2024
AMPARO TOBÓN VÉLEZ

Proceso	PAR (perdida de competencia).
Niña	V.D.G
Procedencia	Defensoria de Familia. CZ Suroriental ICBF
Correo	Bryan.francisco@icbf.gov.co
Radicado	0500131 10 005 2024 00090 00
Interlocutorio	No 142
Decisión	Devuelve dar cumplimiento a la línea técnica

Medellín, veintiséis (26) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Correspondió por reparto el conocimiento del presente **PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS**, a esta Dependencia Judicial, por perdida de competencia, procedente del C.Z. SUR ORIENTAL ICBF, iniciado allí en favor de la niña **V.D.G.**, por presunta vulneración de los Derechos Fundamentales, hechos puestos en conocimiento de la autoridad administrativa el 23 de diciembre de 2019; con decisión proferida el 09 de diciembre del 2020 en etapa de seguimiento, por perdida de competencia en aplicación del art 100 de la Ley 1098/2006, modificada por la Ley 1878/2018 y los memorandos radicado No 202020000000003783 de fecha 2020-02-05 y memorando radicado No 202031400000065803 de fecha 2020-10-08.

Realizado el control de legalidad correspondiente para el efecto subsiguiente, encuentra este Despacho no que es procedente asumir la competencia de la misma previa las siguientes,

CONSIDERACIÓN

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA en coordinación con el mismo **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**, acordaron respecto a la actuación que debe surtir la Autoridad Administrativa (**Defensoría y Comisaría**), con el fin de **EVITAR LA CONGESTIÓN JUDICIAL**.

El pre mentado lineamiento técnico, fue comunicado a este Despacho por la Presidencia del C.S.J ., mediante CIRCULAR PCSJC 19-13 del 18 de junio de 2019, el cual establece las orientaciones técnico jurídicas que la Autoridad Administrativa (Comisarios, Defensores ..), debe observar al remitir procesos administrativos de restablecimiento de derechos por pérdida de competencia para que sean avocados por la autoridad Judicial; concretamente refiere o acuerdan

"... Frente a los casos antiguos), **particularmente los que se encuentran con ubicación en medio familiar y no cuenten con seguimiento reciente, es necesario que la autoridad evidencie el estado en que encuentra el proceso y en aquellos casos en donde se encuentre la pérdida de contacto (luego de haber realizado todas las acciones posibles para ubicación de los niños, niñas; adolescentes y sus familias) o el cumplimiento de la mayoría de edad, proceda a cerrar el PARD, toda vez que no existe mérito para la remisión al juez de familia por pérdida de competencia...**" negrillas nuestras.

De igual forma refiere que "**la historia de atención que se remite debe contener**" ...

"estado de cumplimiento de derechos del niño.

Indicar claramente la ubicación actual del niño, niña o adolescente

Valoración socio familiar

**actualizada Perfil de
vulnerabilidad / generatividad**

Si es posible, el concepto sobre la pertinencia de mantener, modificar o suspender la medida de restablecimiento de derechos adoptadas.

En este sentido, es necesario resaltar que la autoridad administrativa pierde competencia para resolver la situación jurídica, pero mantiene la responsabilidad administrativa, en virtud de lo cual, el equipo técnico interdisciplinario debe realizar los correspondientes seguimientos y emitir los conceptos necesarios para la adopción, modificación, o suspensión de medidas de restablecimiento adoptadas"

Negrillas nuestras

No dejándose de lado mucho menos que con la entrada en vigencia **el 09 de Enero de 2018, de la Lev 1878 de 2018** se modificaron algunos artículos del Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006, con miras a aminorar los términos para resolver definitivamente los Procesos Administrativos de Restablecimiento de Derechos (PARD) en un término máximo de 18 meses, con el cierre del procedimiento, por dos razones: -El reintegro al medio familiar o - La declaratoria de adoptabilidad; encaminando así, el resultado, a la garantía de los derechos de los niños, niñas y adolescentes que se encuentran en situaciones irregulares por tener declarados en VULNERACIÓN alguno o algunos de sus Derechos Fundamentales.

Así las cosas; y como se dijo; realizado el control de legalidad que para el efecto requiere este caso, **encuentra esta judicatura que**

son fundamentos más que suficientes, para no avocar su conocimiento y disponer en consecuencia la remisión de las presentes actuaciones al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, bryam.franco@icbf.gov.co para que a través de la DEFENSORÍA que a bien tenga designar, su equipo interdisciplinario asignado a los seguimientos se sirvan presentar: **actualización del estado de cumplimiento de derechos: valoración socio familiar actualizada, perfil de vulnerabilidad/generatividad; y concepto de los citados profesionales en cuanto a la pertinencia de mantener, modificar o suspender la medida.**

Por lo antes expuesto, el **JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO JUDICIAL DE Medellín ANTIOQUIA,**

RESUELVE:

PRIMERO. NO AVOCAR EL CONOCIMIENTO del presente **PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS,** por PERDIDA DE COMPETENCIA adelantado en favor del adolescente de la niña V.D.G., por lo dicho en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO Se **DISPONE LA DEVOLUCIÓN** del presente **PROCESO ADMINISTRATIVO DE RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS,** iniciado en favor de la niña V.D.G., a la **DIRECCION DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.,** para que se dé cumplimiento a la línea técnica del mismo tal y como quedo dicho en la parte motiva de esta providencia.

bryam.franco@icbf.gov.co

TERCERO: REALIZAR las respectivas anotaciones en el PROGRAMA DE GESTIÓN. SIGLO XXI, que se lleva en este Despacho.

Notifíquese,

MANUEL QUIROGA MEDINA

JUEZ

2

Firmado Por:
Manuel Quiroga Medina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08a0a577718d1e8333e9e857eb40bf96f9156f576bde87076d49d5cef50609bc**

Documento generado en 26/02/2024 01:24:15 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>